@alcaldiadeapartado | www.apartado-antioquia.gov.co

Apartadó, 25 de agosto de 2026

Señores:
PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A.
Posibles Oferentes

ASUNTO: RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO SASI 002-2026 cuyo objeto: **"EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN ASISTENCIAL, ADMNISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS, EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA, PARA LOS AFILIADOS DEL SGSSS, LOS PARTICULARES Y A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA (PNA); CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY 100 DE 1993, LEY 1438 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; DICHA ATENCION EN SALUD DEBE ESTAR ENMARCADA EN LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DEL SECTOR SALUD; CON BASE A LAS COMPENTENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN, GARANTIZANDO LA CALIDAD, LA HUMANIZACION Y LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación en las entidades públicas, a saber, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en aplicación al principio de transparencia damos respuesta a observaciones presentadas por los posibles oferentes, dentro del término legal.

OBSERVACIÓN 1: PROMEDAN IPS

OBSERVACIÓN No. 1
Numeral: 1.3.3 - Especificaciones del bien, características y cantidades - Actividad Nº 12 de la tabla

Situación identificada: Se hace referencia a Garantizar la habilitación del *"espacio de estimulación multisensorial"*; este espacio físico no existe desde el año 2023, en dicho espacio fue reubicado el servicio de rehabilitación funcional el cual fue demolido para la construcción del nuevo hospital.

Solicitud: Se solicita retirar de estas obligaciones, el garantizar el espacio de estimulación

Nit: 900038926.4
Administración
Calle 54 # 46 - 27
(604) 444 3695
www.promedanips.co

Prome+
Calidez en salud que deja huella
VIGILADO Supersalud

multisensorial, toda vez que no existe.

RESPUESTA N° 01: Entendiendo que está en curso la construcción de la nueva infraestructura hospitalaria y que se ha cedido espacio para demoler parte de la antigua edificación se identifica que por falta de área no se puede ofertar el servicio de estimulación multisensorial. Por tal motivo se acepta la observación y se retira de la ficha técnica la obligación observada.

OBSERVACION N° 02:

OBSERVACIÓN No. 2
Numeral: 1.5.1 – Obligaciones específicas del **CONTRATISTA**, numeral 3.

Situación identificada: El proyecto de pliego establece como obligación específica el *"Implementar y ejecutar protocolos de atención en salud con enfoque étnico que permitan las adecuaciones socioculturales en población susceptible del territorio (indígena, afro, LGBTIQ+) según la resolución 3280 de 2018"*
Sin embargo, no se precisa el alcance de las *"adecuaciones socioculturales"*, ni se delimitan las obligaciones del operador frente a aquellas que eventualmente impliquen intervenciones físicas o estructurales de la infraestructura. Esta obligación debe ser clara, medible, ejecutable y coherente con la distribución de responsabilidades que el mismo pliego establece.

Asimismo, se considera necesario precisar el concepto de "enfoque étnico", teniendo en cuenta que la obligación incluye población indígena, afrodescendiente y población LGBTIQ+, cuyos enfoques diferenciales requieren un tratamiento conceptual y normativo diferenciado.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente precisar el alcance de esta obligación, diferenciando las acciones propias del operador de aquellas que correspondan al propietario de la infraestructura, y estableciendo las condiciones de cumplimiento, productos e indicadores verificables. Para lo cual sugerimos la siguiente redacción:

"Implementar y ejecutar protocolos, estrategias y acciones de atención en salud con enfoque diferencial y pertinencia sociocultural, de conformidad con la normatividad vigente y las características de las poblaciones del territorio, incluyendo las poblaciones étnicas y demás grupos poblacionales sujetos de enfoque diferencial, mediante la adaptación de los procesos de atención, capacitación del talento humano, estrategias de comunicación, participación comunitaria y demás mecanismos propios de la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con las condiciones de infraestructura, capacidad instalada y servicios habilitados disponibles durante la ejecución contractual. Las intervenciones físicas, estructurales, de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura que excedan las obligaciones propias de la operación estarán a cargo del propietario de la infraestructura, previa definición de su alcance, responsable, financiación y cronograma de ejecución."

RESPUESTA N°02: Se tiene en cuenta la propuesta allegada en la observación para darle un alcance más claro y preciso en el marco de la ejecución de la operación asistencial y se complementa de la siguiente manera:

Numeral 1.5.1 – Obligaciones especificas: Numeral 3. *"Implementar y ejecutar protocolos, estrategias y acciones de atención en salud con enfoque diferencial y pertinencia sociocultural, de conformidad con la normatividad vigente y las características de las poblaciones del territorio, incluyendo las poblaciones étnicas y demás grupos poblacionales sujetos de enfoque diferencial, mediante la adaptación de los procesos de atención, capacitación del talento humano, estrategias de comunicación, participación comunitaria y demás mecanismos propios de la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con las condiciones de infraestructura, capacidad instalada y servicios habilitados disponibles durante la ejecución contractual. Las intervenciones físicas, locativas tendrán que ver con el alcance de sus obligaciones tal cual lo indica la obligación específica No 4. Las estructurales, de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura que excedan las obligaciones propias de la operación estarán a cargo del propietario de la infraestructura, previa definición de su alcance, responsable, financiación y cronograma de ejecución."*

OBSERVACIÓN 3: PROMEDAN IPS

@alcaldiadeapartado | www.apartado-antioquia.gov.co

OBSERVACIÓN No. 3
Capítulo V. Criterios de evaluación, Numeral: 5.3.1.1. Factor 01. Capacidad técnica

Situación identificada: El proyecto de pliego establece dos valores diferentes para la Acreditación de personal en salud, Modelo de atención en Salud y Plan de capacitación de empleados, esto se puede observar en las páginas 50 y en la página 52, que por error repiten la distribución del puntaje en dichos criterios, pero con valores diferentes.

Solicitud: Se solicita a la entidad definir cuál es la real distribución del puntaje en cada uno de los



tres criterios definidos para la valoración de la capacidad técnica.

RESPUESTA N° 03: Le asiste razón al proponente por lo cual la entidad corregirá en el pliego de condiciones definitivo, una vez aperturado el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 4: PROMEDAN IPS

OBSERVACIÓN No. 4
Capítulo V. Criterios de evaluación, Numeral: 5.3.1.1. Factor 01. Capacidad técnica - Acreditación de personal

Situación identificada: El numeral 5.3.1.1. establece que, para acreditar el personal requerido, el proponente deberá aportar carta de compromiso suscrita por cada profesional asistencial, acompañada del respectivo RETHUS. Sin embargo, dentro de los perfiles exigidos se contempla el cargo de **Médico Rural**, correspondiente a una plaza de Servicio Social Obligatorio (SSO), que no cuentan con RETHUS.

Solicitud: Se solicita a la entidad aclarar y precisar el mecanismo y forma de acreditación para el perfil de médico rural.

RESPUESTA N° 04: Según el articulo 23 de la Ley 1164 d 2007 el cual dicta que:

"El artículo 23 regula el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). Actualmente establece que:

"El personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente Ley, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS".

Además, señala que en el registro debe incluirse, entre otra información, "la información acerca del cumplimiento del servicio social obligatorio, cuando haya

lugar a ello". Esta redacción corresponde a la modificación introducida por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019"

Teniendo en cuenta lo anterior en relación a la observación presentada se especifica que únicamente el **perfil de médico rural** estará exento del aporte del ReTHUS, esto para aclarar el alcance del criterio de evaluación del **Numeral 5.3.1.1**

1.5.2 Obligaciones Específicas:

14. *Reportar al Municipio en forma mensual los bienes que requieran ser dados de baja por su estado y deterioro; esto incluye dar de baja los bienes muebles, equipos y vehículos que se encuentran en las áreas destinadas como cementerio de bienes y equipos inservibles.*

OBSERVACIÓN 5: PROMEDAN IPS

OBSERVACIÓN No. 5
Anexo Minuta SSA 002-2026, Cláusula décima quinta: Caducidad; parágrafo

Situación identificada: El parágrafo de la Cláusula Décima Quinta de la minuta establece que el MUNICIPIO podrá terminar unilateral y anticipadamente el contrato, antes del vencimiento del plazo contractual, cuando se consolide, adopte o entre en operación la nueva figura jurídica o el nuevo esquema institucional previsto para asumir directamente el objeto o las actividades contratadas.

La misma disposición señala que dicha terminación no constituirá incumplimiento del **MUNICIPIO** ni generará derecho a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, limitando el reconocimiento económico a las obligaciones efectivamente ejecutadas, recibidas a satisfacción y causadas hasta la fecha de terminación.

Análisis: La disposición propuesta genera una incertidumbre relevante frente al plazo efectivo de ejecución del contrato, toda vez que, pese a establecerse un plazo contractual de doce (12) meses, el futuro **CONTRATISTA** podría ver terminada anticipadamente la relación contractual por una circunstancia cuya ocurrencia, oportunidad y duración no dependen de su actuación y que actualmente no cuenta con parámetros objetivos suficientemente definidos en los documentos del proceso.

Esta situación tiene incidencia directa en la estructuración económica de las ofertas, considerando que la operación de una institución hospitalaria y sus centros de salud exige al operador asumir desde el inicio compromisos de naturaleza laboral, asistencial, administrativa, financiera y operacional, así como costos e inversiones necesarios para garantizar la continuidad y calidad de los servicios.

En particular, el operador debe estructurar su propuesta considerando la vinculación del talento humano, adquisición de bienes e insumos, mantenimiento, contratación de servicios y demás obligaciones propias de la operación. Por tanto, la posibilidad de que el contrato finalice anticipadamente sin un plazo mínimo de ejecución, un mecanismo de preaviso y reglas claras respecto de los compromisos e inversiones asumidos introduce un riesgo que puede afectar la adecuada determinación del precio y la viabilidad financiera de las propuestas.

La ausencia de estas reglas puede generar que el riesgo de una terminación anticipada recaiga de manera desproporcionada sobre el futuro **CONTRATISTA**, aun cuando la circunstancia que la origine no le sea imputable, con potencial incidencia en la pluralidad de oferentes, en la estructuración económica de las propuestas y en la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, se considera necesario que el **MUNICIPIO** precise y reglamente las condiciones bajo las cuales podría operar esta terminación anticipada, incluyendo el procedimiento de transición y el tratamiento de los costos, inversiones y obligaciones legítimamente adquiridos por el **CONTRATISTA**, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Solicitud:
Respetuosamente se solicita al **MUNICIPIO** revisar y modificar el parágrafo de la Cláusula Décima Quinta, estableciendo reglas objetivas para la eventual terminación anticipada por implementación del nuevo esquema institucional, particularmente en los siguientes aspectos:

1) Que la terminación anticipada proceda únicamente cuando exista una decisión formal, concreta y debidamente sustentada que acredite que el nuevo esquema institucional se encuentra efectivamente en condiciones jurídicas, financieras, administrativas y operativas de asumir integralmente el objeto contractual.

2) Que se establezca un plazo razonable de preaviso al **CONTRATISTA**, que permita realizar una transición ordenada y garantizar la continuidad de los servicios de salud.

3) Que se precise el tratamiento económico de los costos, inversiones, obligaciones laborales y compromisos contractuales legítimamente adquiridos por el **CONTRATISTA** y que, como consecuencia directa de la terminación anticipada por decisión del **MUNICIPIO**, no hayan podido ser razonablemente amortizados o recuperados durante el período efectivamente ejecutado, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan.

4) Que se establezca un procedimiento de transición y entrega, incluyendo, entre otros aspectos, talento humano, información asistencial y administrativa, inventarios, equipos, infraestructura, contratos y demás elementos necesarios para garantizar la continuidad, seguridad y calidad de los servicios.

5) Que se precise que la simple creación, adopción o constitución formal de una nueva figura jurídica no será suficiente para producir la terminación, sino que deberá encontrarse efectivamente garantizada su capacidad para asumir integralmente la operación objeto del contrato.

6) Finalmente, que se revise la expresión según la cual la terminación "no genere derecho a indemnización a favor del **CONTRATISTA**", de manera que dicha estipulación no pueda interpretarse como una exclusión anticipada de aquellos reconocimientos económicos que eventualmente resulten procedentes conforme al régimen de contratación estatal y al principio de equilibrio de la ecuación contractual.

RESPUESTA N°05: La incorporación de esta estipulación no modifica el objeto contractual ni constituye una sanción para el contratista. Por el contrario, constituye un mecanismo de planeación contractual que permite articular la transición entre el actual

modelo de operación y el nuevo esquema institucional diseñado por la Administración Municipal, garantizando que la terminación solo pueda producirse cuando la nueva entidad se encuentre en capacidad de asumir la operación, preservando así la continuidad del servicio público de salud. Conforme a las peticiones mencionadas en esta observación se relaciona el siguiente parágrafo que precisa las condiciones de caducidad:

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **CADUCIDAD**:

PARAGRAFO 2. La facultad de terminación anticipada de contrato únicamente podrá ejercerse una vez ejecutado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del término del contrato, equivalente a seis (6) meses de los doce (12) meses, e impone al Municipio el deber de notificar al contratista con una antelación mínima de tres (3) meses garantizando una transición ordenada que permita evitar traumatismos en la prestación de los servicios de salud.

Original firmado

CARMEN SOFIA HERNANDEZ JIMENEZ
Secretaria de Salud
Supervisor/ Parte técnica

Original firmado

LUIS ALFREDO SEÑA BOHORQUEZ
Jefe oficina de jurídica

ALCALDÍA DE APARTADÓ